

doscientas mil pesetas (4.200.000) al Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) con destino a las obras de acondicionamiento y reforma de los depósitos municipales de detenidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.764.00.000.8. Esta subvención se declara específica por razón de su objeto.

Segundo. Por la Corporación mencionada, se justificará a posteriori la subvención concedida, conforme establece el Art. 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Tercero. De esta Orden se le dará cuenta al Ilmo. Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 12 de julio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 12 de julio de 1988, por la que se concede una subvención de cuatro millones de pesetas, al ayuntamiento de Utrera (Sevilla), con destino a las obras de acondicionamiento y reforma de los depósitos municipales de detenidos.

Visto el Expediente tramitado por la Dirección General de Administración Local y Justicia, de acuerdo con la petición formulada por el Ilmo. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) para que se le conceda una subvención con destino a las obras de acondicionamiento y reforma de los depósitos municipales de detenidos.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Orden de 23 de julio de 1985, que regula la concesión de esta clase de subvenciones, como asimismo las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, modificada por la Ley 9/1987 de 9 de diciembre y Ley 10/1987, de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio de 1988.

DISPONGO :

Primero. Conceder una subvención de cuatro millones de pesetas (4.000.000) al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) con destino a las obras de acondicionamiento y reforma de los depósitos municipales de detenidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.764.00.000.8. Esta subvención se declara específica por razón de su objeto.

Segundo. Por la Corporación mencionada, se justificará a posteriori la subvención concedida, conforme establece el Art. 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Tercero. De esta Orden se le dará cuenta al Ilmo. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 12 de julio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por lo que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3436/87, contra Decreto 395/86, de 17 de diciembre.

En cumplimiento de lo ordenado por el Salo de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo n° 3436/87, interpuesto por D. Francisco Montes Agustí y otros, contra el Decreto 395/86, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo.

HE RESUELTO :

1º. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 3436/87, contra el Decreto anteriormente citado.

2º. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1988.- El Director General, José Roldán Murillo.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 14 de julio de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 620/1985, interpuesto por don Juan Díez García.

En el recurso contencioso-administrativo número 620/1985, seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla a instancias de D. Juan Díez García, contra las Resoluciones de la Consejería de la Presidencia de 11 de diciembre de 1984 y 6 de febrero de 1985, denegatorias de solicitud de indemnización de los daños sufridos por su automóvil, se ha dictado Sentencia en fecha 31 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Juan Díez García, contra las Resoluciones de la Consejería de la Presidencia de 11 de diciembre de 1984 y 6 de febrero de 1985 por las que, inicialmente y al desestimar la reposición, se denegó al funcionario recurrente la solicitud de indemnización de los daños sufridos por su automóvil».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 14 de julio de 1988

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 13 de julio de 1988, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de obras mediante el sistema de adjudicación directa.

Con objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de obras mediante el sistema de adjudicación directa, emitido informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería con fecha 8 de julio de 1988, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de obras mediante el sistema de adjudicación directa, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación de obras mediante el sistema de adjudicación directa.

1. Objeto y régimen jurídico
2. Presupuesto de contrata
3. Plazo de ejecución de las obras
4. Forma de adjudicación
5. Documentación
6. Clasificación del contratista
7. Capacidad para contratar
8. Fianza definitiva
9. Documento de formalización
10. Abonos al contratista
11. Obligaciones del contratista
12. Gastos exigibles al contratista
13. Impuestos
14. Revisión de precios
15. Dirección de las obras
16. Comprobación del replanteo
17. Programas de trabajo
18. Señalización de las obras
19. Modificaciones de obras
20. Suspensión de las obras
21. Recepción y liquidaciones
22. Plazo de garantía
23. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El objeto del presente Pliego es la ejecución de las obras que comprende el proyecto a que se hace referencia en el Cuadro de Características, adjunto como modelo número 2.

1.2. Los planos, pliegos de prescripciones técnicas y cuadro de precios del proyecto revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser -/, firmados de conformidad por el adjudicatario, simultáneamente a la formalización del contrato.

1.3. Régimen Jurídico. Para el cumplimiento del contrato se tendrá / en cuenta las normas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo y Ley/ 5/1983, de 29 de junio y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, / por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, así como por el Reglamento -/ General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para / adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3054/1970, de 31 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

1.4. En caso de transacción se estará a lo dispuesto en el artículo / 22.3. de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.5. En el supuesto de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de / Cláusulas Administrativas Particulares.

1.6. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

2.1. El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado con aplicación del coeficiente de adjudicación resultante.

2.2. Si el presupuesto de las obras se distribuyese en varias anualidades, éstas sólo serán revisables en los supuestos de modificación previstos en el Reglamento General de Contratación del Estado.

2.3. Se han cumplido los trámites reglamentarios para asegurar la / existencia de crédito para el pago de las obras objeto del contrato, figurando consignado su importe y aplicación presupuestaria en el Cuadro de Características.

2.4. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

3. PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

3.1. El plazo de ejecución de las obras será el señalado en el Cuadro de Características y su cómputo se iniciará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo, salvo que surgieren causas que impidan o demoren su comienzo.

3.2. Los plazos parciales en que se divida la ejecución de las obras se determinarán en el Programa de Trabajo.

La prórroga de los referidos plazos, cuando la causa del retraso sea imputable al contratista, únicamente podrá ser otorgada en los supuestos y / con los requisitos exigibles en la legislación contractual vigente.

4. FORMA DE ADJUDICACION

El contrato se adjudicará por el procedimiento de contratación directa, previsto y regulado por los artículos 37 de la Ley de Contratos del Estado y 92, 117 y 118 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El apartado correspondiente de los artículos 37 de la Ley de Contratos del Estado y 117 de su Reglamento de aplicación, por el que se acoge para el sistema de contratación directa, son los que figuran en el Cuadro de / Características.

5. DOCUMENTACION

5.1. Los licitadores presentarán, en sobre cerrado, su proposición / económica, conforme al modelo número 1, adjunto a este Pliego, que contendrá, además, la siguiente documentación:

5.1.1. Documento probatorio de la personalidad y capacidad para contratar con la Junta de Andalucía, mediante la presentación, si la empresa fuese persona jurídica, de la escritura de constitución o modificación, en su caso, -/ debidamente inscrita en el Registro Mercantil o, en el supuesto de empresa individual, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Si se actuase en nombre de otro, se acompañará poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, que habrá de estar inscrito en el Registro Mercantil, si la empresa fuese persona jurídica.

5.1.2. Certificado de clasificación de estar clasificado en el Grupo, Subgrupo y Categoría, que se indica en el Cuadro de Características, en el supuesto y en la forma prevista en el epígrafe 6.

En el supuesto de que no sea preceptiva la clasificación, por razón

de la cuantía del presupuesto, se hará constar en el Cuadro de Características este particular.

5.1.3. Declaración responsable en la que se haga constar que el licitador se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como la de no quedar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que establece la legislación vigente sobre la materia.

5.1.4. Justificación de la capacidad financiera y económica que podrá acreditarse por alguna o varias de las siguientes referencias:

a) Informes de instituciones financieras
b) Tratándose de Sociedades, presentación de balances o extractos de balances en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en los países donde aquellas se encuentran establecidas.

c) Una declaración concerniente a la cifra de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

d) Si por razones justificadas el empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su capacidad económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

5.1.5. Documento que justifique la capacidad técnica de la empresa, / que podrá ser justificada por los medios siguientes:

a) Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y en particular de los responsables de la obra.

b) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico / del que disponga el empresario para la ejecución de la obra.

d) Declaración indicando los efectivos personales medios anuales de la empresa y la importancia de sus equipos durante los tres últimos años.

e) Declaración indicando los técnicos o los órganos técnicos, estén o no integrados en la Empresa, de los que ésta dispondrá para la ejecución de la obra.

5.1.6. Plan de obras para el desarrollo de las obras proyectadas en el que conste una memoria explicativa del mismo y el plazo total en que se comprometa a terminarlas y plazos parciales de fechas de terminación de las distintas etapas de obras o etapas en que se subdivida la obra total, así como importe en pesetas, a precios de proyecto, de la obra a realizar mensualmente, que ha de ser compatible con las anualidades fijadas.

5.2. Los anteriores documentos se presentarán mediante original, o / mediante copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme la legislación vigente.

5.3. El certificado de clasificación, en los casos que fuere exigida ésta, por razón de la cuantía de la obra, eximirá a los licitadores de acompañar los documentos acreditativos de su personalidad que se mencionan / en el epígrafe 5.1.1., primer párrafo, así como de la capacidad financiera y económica y técnica que se indica en el epígrafe 5.1.4. y 5.1.5.

El certificado de clasificación se sustituirá en el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea por las certificaciones que acrediten su solvencia financiera, económica y técnica por los medios previstos en los epígrafes 5.1.4. y 5.1.5. del presente Pliego, así como acreditar su inscripción en un Registro profesional, además de justificar mediante certificación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de no hallarse clasificados, ni con clasificación suspendida o anulada.

5.4. El órgano de contratación resolverá libremente sobre la adjudicación del contrato a la vista de las proposiciones presentadas, previa consulta, al menos de tres empresas, si ello es posible, capacitada para la ejecución de las obras.

5.5. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar, la documentación siguiente:

a) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario, mediante la presentación, si la empresa fuese persona jurídica, de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o, en el supuesto de empresa individual, testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, de no haberse presentado con la Proposición en el caso de que se de el supuesto indicado en el epígrafe 5.3.

b) Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal a su servicio, aportando certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, así como de estar dado de alta en Licencia Fiscal y estar igualmente al corriente en el pago de la misma.

c) Justificante del pago de los anuncios de licitación, en su caso.

d) Resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito de la fianza definitiva.

e) Documento que justifique haber efectuado las declaraciones o ingresado las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados, o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de haber presentado la declaración anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, con consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

f) Justificación documental de que el firmante de la proposición no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que enumera el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, con la modificación que introduce el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo y el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, así como de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

La prueba de su capacidad para contratar por parte de los empresarios podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y si dicho documento no puede ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado.

6. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

Si por la cuantía del presupuesto fuese preceptiva la clasificación, a este contrato le será de aplicación lo establecido en los artículos 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento a cuyo efecto el contratista deberá ostentar la clasificación que se detalla en el Cuadro de Características.

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

7.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.

Por lo que respecta a las empresas extranjeras deberán, además, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento antes citado.

7.2. Cuando dos o más licitadores presenten oferta conjunta a la licitación, quedarán obligados solidariamente frente a la misma y deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 de su Reglamento, acreditando cada uno de los empresarios su capacidad de obrar en la forma determinada en la referida Ley de Contratos del Estado.

8. FIANZA DEFINITIVA

8.1. El adjudicatario está obligado a constituir una fianza definitiva, equivalente al cuatro por ciento del presupuesto de contrata, en la cuantía señalada en el Cuadro de Características. Dicha fianza se constituirá en el plazo de quince días desde que se le notifique la adjudicación y que será constituida a favor del Órgano de contratación.

La fianza se constituirá en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, en la Caja de Depósitos Central o Provinciales de la Comunidad Autónoma, creadas por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

También será admitida la fianza mediante aval, que habrá de ajustarse al modelo aprobado por la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968. Las entidades que podrán prestar este aval serán las enumeradas en el artículo 370 del Reglamento General de Contratación del Estado, y para su expedición ha-

brán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 371 y siguientes del aludido Reglamento.

8.2. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la fianza, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme, debiendo dar constancia documental de dicha reposición.

8.3. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el valor de la obra contratada experimente variación, se reajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto de las obras, vigente en cada momento.

9. DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN

9.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo / de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

9.2. El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este supuesto deberá entregar en el Organismo contratante una copia simple de la referida escritura.

10. ABONOS AL CONTRATISTA

10.1. El contratista tiene derecho a que se le abone el importe de la obra ejecutada, que se le acreditará mensualmente, mediante certificación expedida por el Director de la Obra.

10.2. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo previsto contractualmente. Sin embargo no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

10.3. Se podrán realizar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de material y equipos de maquinaria pesada adscrita a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina el Reglamento de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá realizar la obra dentro del plazo señalado en el contrato. Asimismo habrá de cumplir los plazos parciales establecidos en el plan de obras aprobado.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano contratante podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación del Estado por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de penalidades fijadas en el artículo 139 de dicha reglamentación.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que puede tener derecho la Junta de Andalucía, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento antes citado.

En todo caso la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación previa por parte del órgano contratante.

12. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

12.1. Son de cuenta del contratista los gastos derivados del anuncio de la licitación, si la misma hubiera sido objeto de publicidad. Asimismo habrá de satisfacer el pago de las tasas que la ejecución de las obras lleve consigo, tanto las que expresamente hayan sido establecidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, como las de carácter municipal o provincial, incluida la correspondiente a la Licencia de Obras Municipal.

12.2. En cuanto a los gastos de ensayo, se estará a lo establecido

en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

13. IMPUESTOS

Tanto las ofertas que formulen los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por la Ley 30/1985, de 2 de agosto y desarrollada por el Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, así como cualquier otro impuesto o gravamen de aplicación.

14. REVISIÓN DE PRECIOS

14.1. En el supuesto de que proceda se indicará así en el Cuadro de Características técnicas y será de aplicación lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/1964, de 4 de febrero, y el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, utilizando la fórmula tipo que se señale en el aludido cuadro, de las aprobadas por Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, complementado por el Real Decreto 2167/1901, de 20 de agosto.

14.2. A los efectos establecidos en el artículo 6 del Decreto-Ley / 2/1964, el órgano contratante fijará los plazos parciales que correspondan / al aprobar el programa de trabajo formulado por el contratista.

15. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

15.1. A través de la Dirección de la obra, se efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

15.2. El Delegado de la obra del contratista será designado por este, previa aceptación por parte del Director de la Obra, en cuya aceptación / se tendrá en cuenta la experiencia acreditada en obras similares a las que / sean objeto del contrato.

16. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

En el plazo de un mes, a partir de la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo de las obras en presencia del contratista o de su representante, en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 127 del Reglamento General de Contratación y por las cláusulas 24, 25 y 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, en cuanto éstas no se opongan a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contratación.

17. PROGRAMAS DE TRABAJO

17.1. En el plazo de un mes, desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, el Contratista presentará un Programa de Trabajo en los términos previstos por el artículo 128 del Reglamento General de Contratación del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

17.2. El programa de trabajo no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto el reajuste de anualidades en casos de divergencias con las líquidas establecidas en la adjudicación definitiva, y como consecuencia, el plazo total resultante del citado reajuste.

18. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

18.1. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona / que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

18.2. El contratista está igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra uno o varios carteles, conforme al modelo, dimensiones y carácter que sea fijado por la Administración, y en los lugares que ésta se lo designe, haciendo constar la promoción pública / de la obra por la Junta de Andalucía y demás circunstancias que considere / conveniente el órgano administrativo competente.

19. MODIFICACIONES DE OBRAS

19.1. Ni el Director de la obra ni el contratista podrán introducir o efectuar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato, sin

la debida aprobación de las mismas y del presupuesto correspondiente.

Se exceptuarán las variaciones consistentes en el número de unidades realmente efectuadas sobre las previstas en el proyecto, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación provisional, siempre que el incremento del gasto no sea superior al diez por ciento del precio contractual. No obstante, cuando hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificación de otra naturaleza, habrán de ser recogidas aquellas en la propuesta a elaborar, sin esperar para hacerlo a la liquidación provisional de las obras.

19.2. Cuando la modificación exija la tramitación de un crédito adicional, no se podrán acreditar al adjudicatario obras que no figuren comprendidas en el proyecto y en la modificación aprobada, hasta que no haya sido aprobado el presupuesto adicional correspondiente.

19.3. En caso de emergencia, el Director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obras que sean imprecedentes para garantizar/ o salvaguardar la permanencia de los gastos de obra ya ejecutados anteriormente, o para evitar daños inmediatos a terceros.

La Dirección deberá dar cuenta inmediata de tales órdenes al Organismo de Contratación, a fin de que éste inicie el expediente de autorización del gasto correspondiente.

20. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si el Organismo de Contratación acordara la suspensión de las obras, ya sea temporal o definitivamente, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión con las formalidades indicadas en la cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

21. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIONES

21.1. Las recepciones y liquidaciones provisionales y definitivas de las obras se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento para su aplicación y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

21.2. La Administración podrá efectuar recepciones provisionales / parciales de las obras, de acuerdo con las etapas del Programa de trabajo.

22. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el señalado en el Cuadro de Características que comenzará a partir de la recepción provisional, ya sea parcial o / total.

23. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

23.1. El Organismo de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el Organismo de Contratación, previo informe / del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

23.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Organismo de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

MODELO DE PROPOSICIÓN

MODELO NUMERO 1

D., mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en y con Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio o en representación de, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado por (Indicar si es por invitación o por anuncio en cualquier medio de comunicación) de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación directa de las obras

b) Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas y cuantas obligaciones de éstos se deriven, como licitador y adjudicatario si lo fuere.

c) Que reúne los requisitos y condiciones exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Que se compromete a realizar la ejecución de las obras, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, POR LA CANTIDAD DE (expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente realizar la ejecución de las obras), en la que se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos en vigor.

..... a de de 1.9..... (Lugar, fecha y firma del proponente).

MODELO NUMERO 2

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE OBRAS

A. DESIGNACIÓN DE LA OBRA A CONTRATAR

--

B. PRESUPUESTO DE CONTRATA

En cifra:	En letra:
-----------	-----------

C.

ANUALIDADES	PRESUPUESTO	APLICACION PRESUPUESTARIA

D. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

CONTRATACION DIRECTA Art. 17 apartado) de la L.C.E. y Art. 117 apartado) del Reglamento General de Contratación del Estado

E. PLAZO DE GARANTIA

F. PLAZO DE EJECUCION

--	--

G. FORMULAS POLINOMICAS A EFECTO DE REVISION DE PRECIOS

--

H. FIANZA DEPINITIVA

En cifra:	En letra:
-----------	-----------

I. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

--

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de julio de 1988, por la que se amplía el plazo de presentación de documentos de trabajos de ordenación del territorio, urbanismo y cartografía, relativos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 18 de mayo de 1988, se convocaron los premios de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Cartografía para trabajos relativos a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la base 4ª del Anexo de dicha Orden consta como plazo límite para la entrega de documentación hasta el día 30 de septiembre de 1988, estimándose que dicho plazo resulta insuficiente.

En su virtud, a propuesta del Director General del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se amplía el plazo de presentación para entrega de documentos de trabajos de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Cartografía, relativos a la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta el día 31 de octubre de 1988.

Segundo. La presente Disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 18 de julio de 1988, de la Dirección General de Deportes, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas mediante la de 9 de mayo de 1988, a las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas en las citadas provincias.

Mediante Resolución de 9 de mayo de 1988 del Consejero de Cultura, se concedieron subvenciones a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla para la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas en esas Provincias, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 4096/82, de 31 de diciembre, a tenor del cual entre las transferencias que recibe la Junta de Andalucía en materia de Cultura, aparece la competencia relativa a los Planes Provinciales de construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas. En ausencia de una normativa autonómica propia, los Planes Provinciales quedan fijados dentro del marco legal formado por el Real Decreto 2240/81, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de Planes de construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas y por el Real Decreto 1673/81, de 3 de julio, por el que se regula el régimen de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, normativa estatal ésta a la cual se ajusta la citada Resolución de 9 de mayo de 1988 del Consejero de Cultura.

Siendo exigida la publicidad en las subvenciones por el artículo 18 de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es objeto de la presente Resolución dar efectivo cumplimiento a la mencionada publicidad.

Por todo ello,

HE RESUELTO :

Primero. Hacer pública la subvención de sesenta millones de pesetas (60.000.000 ptas.) concedida a la Excm. Diputación Provincial de Almería, para la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas en esa provincia.

Segundo. Hacer pública la subvención de ciento treinta millones de pesetas (130.000.000 ptas.) concedida a la Excm. Diputación

Provincial de Cádiz, para la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas en esa Provincia.

Tercero. Hacer pública la subvención de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) concedida a la Excm. Diputación Provincial de Granada, para la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas en esa Provincia.

Cuarto. Hacer pública la subvención de sesenta y dos millones de pesetas (62.000.000 ptas.) concedida a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, para la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas en esa Provincia.

Quinto. Hacer pública la subvención de ciento diez millones de pesetas (110.000.000 ptas.) concedida a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, para la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas en esa Provincia.

Sexto. Hacer pública la subvención de ciento cuarenta millones de pesetas (140.000.000 ptas.) concedida a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, para la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas en esa Provincia.

Séptimo. Hacer pública la subvención de ciento sesenta millones de pesetas (160.000.000 ptas.) concedida a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para la construcción, ampliación y modernización de Instalaciones Deportivas en esa Provincia.

Sevilla, 18 de julio de 1988.- El Director, Jesús de la Lama Lamomé de Clairac

RESOLUCION de 22 de julio de 1988, de la Dirección General de Deportes, por la que se abre período de información pública del censo inicial de instalaciones deportivas básicas de carácter público.

En virtud de las competencias atribuidas en materia de deportes a la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Constitución Española (art. 148.1.19ª), por el Estatuto de Autonomía para Andalucía (art. 13.31) y de las funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de deportes, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Junta de Andalucía (Anexo I, punto B, 1ª. 2.c), se procede a la elaboración del Plan General de Instalaciones Deportivas para la red básica, siendo documento fundamental el «Censo de Instalaciones Deportivas Básicas de Carácter Público».

A tenor de lo establecido en el anteriormente citado Real Decreto (punto B. 1ª. 2.a), entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma se encuentra la de coordinación de las Administraciones Locales, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte; asimismo, este principio de coordinación se recoge también en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 2) así como en la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio (art. 2). Pues bien, la efectividad de esta coordinación, implica necesariamente una información recíproca y una acción conjunta de las Administraciones coordinadora y coordinada, para evitar así contradicciones y disfunciones.

Realizado el «Censo Inicial de Instalaciones Deportivas Básicas de Carácter Público» por el Servicio de Instalaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, es objeto de la presente Resolución, abrir un período de información pública del mencionado Censo, así como poner en conocimiento de la totalidad de las Corporaciones Locales de Andalucía la existencia en las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de un ejemplar del Censo, a fin de que dichas Corporaciones Locales efectúen una comprobación del mismo y a través de dicha comprobación tengan la oportunidad de subsanar los posibles errores de que el Censo pudiera adolecer, al objeto de hacer realidad el principio de coordinación entre Administraciones más arriba comentado y así poder realizar una correcta elaboración del Plan General de Instalaciones Deportivas para la red básica en Andalucía.

Por todo ello, he resuelto:

Primero. Las Corporaciones Locales en el plazo de un mes, o